

Las Condes, diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho.-

A lo principal y otrosí, previo desarchivo, certifíquese lo que corresponda.

Hecho, vuelva la causa al archivo.

Por la Jueza.

Las Condes, 19 de Febrero de 2018.-

**CERTIFICO QUE LA SENTENCIA QUE ROLA EN FOJAS 60 SE ENCUENTRA
EJECUTORIADA.**

Causa rol N° 22.886-8-2017.-



Las Condes, 20 de Febrero de 2018.-

Notifiqué por c.c. la resolución precedente a E. Orellana.

Las Condes, diez de Enero de dos mil dieciocho.-

A la hora señalada se lleva a efecto el comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia María José Araya Araya, en representación de Servicio Nacional del Consumidor y de Mauricio Ramirez Yanes, en representación de Inmobiliaria Nueva Tarapacá S.A.

La parte de Sernac viene, en este acto, en ratificar la denuncia infraccional de fojas 13 y siguientes, solicitando que esta sea acogida en todas sus partes condenando a la parte denunciada al máximo de las multas contempladas en la ley, con expresa condena en costas.

La sociedad denunciada solicita que el escrito que rola a fojas 53 y siguientes en que formuló declaración indagatoria, se tenga como no presentado y que se tenga a su representada por allanada a la denuncia infraccional, en la medida que se obliga a respetar la ley 19.496, solicitando la aplicación de una multa razonable.

La parte de Sernac se declara conforme con el allanamiento de la denunciada y ambas partes solicitan que se dicte sentencia de inmediato

Vistos, téngase por ratificada la denuncia y por allanada a la denunciada y teniendo presente las disposiciones pertinentes de la Ley 19.496, y lo solicitado de común acuerdo por las partes, se hace lugar a la denuncia de fojas 13 y siguientes y se condena a la denunciada a pagar una multa de 15 UTM, apercibiéndola para no infringir la ley citada. Si la infractora no pagare la multa dentro del plazo de 5 días, sufrirá su representante legal, por vía de sustitución y apremio, quince noches de reclusión.

Previa lectura se ratifica y firman con S.S. quedando notificados de lo resuelto precedentemente, renunciando la parte de Inmobiliaria Tarapacá S.A., a los recursos y términos legales en contra de la resolución que antecede.



